



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

IX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANSAHCAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del objeto de la Ley y los conceptos de ingresos

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cansahcab, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2023, determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en ese mismo periodo.

Artículo 2. De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, todas del estado de Yucatán para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del municipio de Cansahcab, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2023 por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos.
- II. Derechos.
- III. Contribuciones especiales.
- IV. Productos.
- V. Aprovechamientos.
- VI. Participaciones federales y estatales.
- VII. Aportaciones federales.
- VIII. Ingresos extraordinarios.

2

3

P.S



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la determinación de las tasas, cuotas y tarifas

Artículo 3. En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales a percibir por la hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2023 serán determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección primera

Impuesto predial

Artículo 4. El impuesto predial se calcula determinando el valor por m² unitario del terreno correspondiente a su ubicación según su sección y manzana.

Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en concreto, vigas de hierro y rollizos, zinc, asbesto o teja, cartón o paja y se vincula a la zona centro, media o periferia de la localidad.

Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.

Para la tarifa del impuesto predial (C) se multiplica con el factor 0.00025 del valor catastral actualizado, quedando la operación de la siguiente forma: $C = (Tabla A + Tabla B) \times (0.00025)$

En caso de predios cuyo valor catastral sea igual o menor a \$200,000.00 (doscientos mil pesos), el contribuyente pagará como cuota fija para el impuesto predial la cantidad de 1 unidad de medida y actualización.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas:

Superficie	Cuota
De 1 a 20 metros cuadrados	2.23 UMA
De 21 a 40 metros cuadrados	3.34 UMA
De 41 metros cuadrados en adelante	4.46 UMA

En caso de que no se pueda determinar el pago del impuesto predial con base en el valor catastral de los inmuebles. El cobro de dicho impuesto se realizará aplicando la cuota fija de 1 unidad de medida y actualización anual por predio.

Artículo 5. Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, este se determinará considerando las tablas de valores unitarios de terreno y de construcción siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2023

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
SECCION	ÁREA	MANZANA	UMA'S POR M2
1	CENTRO	1,2,3,11,12	3 UMA'S
	MEDIA	4,5,6,13,14,15,21,22,23,31,32	1.5 UMA'S
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	0.85 UMA'S
2	CENTRO	1,2,11,12	3 UMA'S
	MEDIA	3,4,13,14,21,22	1.5 UMA'S
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	0.85 UMA'S
3	CENTRO	1,2,11,12,13	3 UMA'S
	MEDIA	3,14,21,22,23,24	1.5 UMA'S
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	0.85 UMA'S
4	CENTRO	1,2,3,11,12,13	3 UMA'S
	MEDIA	4,14,21,22,23,24,31,32	1.5 UMA'S

[Handwritten blue marks]

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	0.85 UMA'S
TODAS LAS COMISARIAS	0.85 UMAS		

RÚSTICOS	UMA POR HECTÁREA
BRECHA	83.68 UMA'S
CAMINO BLANCO	159 UMA'S
CARRETERA	234.32 UMA'S

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (TABLA B)	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	UMA POR M2	UMA POR M2	UMA POR M2
CONCRETO	44.63 UMA	30.12 UMA	16.73 UMA
HIERRO Y ROLLIZOS	33.47 UMA	16.73 UMA	11.15 UMA
ZINC, ASBESTO O TEJA	11.15 UMA	5.57 UMA	3.90 UMA
CARTÓN O PAJA	4.46 UMA	2.23 UMA	1.11 UMA

En caso de no estar clasificada la construcción se aplicará un valor genérico del tipo de construcción concreto de zona media con un valor de: 30.12 veces la unidad de medida y actualización por metro cuadrado.

Artículo 6. Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero, marzo, del año respectivo el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 7. Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente conforme a la siguiente tabla.

Predio	Tasa
I. Habitacional	4% sobre el monto de la contraprestación
II. Comercial	5% sobre el monto de la contraprestación

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Sección Segunda

Del impuesto sobre la adquisición de inmuebles

Artículo 8. El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán la tasa del 4%.

Sección Tercera

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Artículo 9. El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, las siguientes tasas:

I. Funciones de circo	8%
II. Conciertos populares	10%
III. Otros permitidos por la ley de la materia	10%

No causarán este impuesto las funciones, los espectáculos de beneficio social, previa solicitud por escrito debidamente aprobada.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección primera

Derechos por la expedición de licencias y permisos

Artículo 10. El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

R
B

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a)	Vinaterías y licorerías	467.67 UMA
b)	Expendios de cerveza	467.67 UMA
c)	Supermercados y mini súper con departamento de licores	467.67 UMA

II. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluya la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Centros nocturnos y cabarets	311.78 UMA
b)	Cantinas y bares	311.78 UMA
c)	Restaurantes – bar	311.78 UMA
d)	Discotecas y clubes sociales	311.78 UMA
e)	Salones de baile y de billar	311.78 UMA
f)	Restaurantes en general, fondas y loncherías	311.78 UMA

III. Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de 11.20 veces la unidad de medida y actualización diario.

Para establecimientos con venta eventual por temporada de bebidas alcohólicas hasta 3% de alcohol se pagará una cuota de 15.58 veces la unidad de medida y actualización mensual.

IV. Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y II de este artículo, se pagará la tarifa de 31.17 veces la unidad de medida y actualización.

Artículo 11. Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, y bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de 10.39 veces la unidad de medida y actualización por día.

Artículo 12. Por el otorgamiento de permiso para el cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, no se pagarán derechos; siempre y cuando haya presentado solicitud y obtenido la autorización correspondiente de la autoridad municipal.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 13. Para el otorgamiento, expedición o renovación de licencias de funcionamiento se pagarán los siguientes derechos en UMA según su giro:

	GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.	FÁBRICA DE PALETAS Y JUGOS EMBOLSADOS	5.57 UMA	2.78 UMA
II.	CARNICERÍAS, POLLERÍAS Y PESCADERÍAS	5.57 UMA	2.78 UMA
III.	PANDERÍAS Y TORTILLERÍAS	16.73 UMA	7.81 UMA
IV.	EXPENDIOS DE REFRESCOS	5.57 UMA	2.78 UMA
V.	FARMACIAS BOTICAS	16.73 UMA	7.81 UMA
VI.	EXPENDIO DE REFRESCOS NATURALES	5.57 UMA	2.78 UMA
VII.	COMPRA/VENTA DE ORO Y PLATA	55.79 UMA	27.89 UMA
VIII.	TAQUERÍAS, LONCHERÍAS Y FONDAS	5.57 UMA	2.78 UMA
IX.	BANCOS Y OFICINAS DE COBROS	334.74 UMA	167.37 UMA
X.	TORTILLERÍAS Y MOLINOS DE NIXTAMAL	11.15 UMA	5.57 UMA
XI.	TLAPALERÍAS	33.47 UMA	16.73 UMA
XII.	COMPRA/VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	111.58 UMA	44.63 UMA
XIII.	TIENDAS, TENDEJONES Y MISCELÁNEAS	3.34 UMA	1.67 UMA
XIV.	BISUTERÍA	5.57 UMA	2.78 UMA
XV.	COMPRA/VENTA DE MOTOS Y REFACCIONARIAS	557.91 UMA	27.89 UMA
XVI.	PAPELERÍA Y CENTROS DE COPIADO	5.57 UMA	2.78 UMA
XVII.	HOTELES, MOTELES Y HOSPEDAJES	167.37 UMA	55.79 UMA
XVIII.	CASA DE EMPEÑO	167.37 UMA	55.79 UMA
XIX.	TERMINALES DE AUTOBUSES	55.79 UMA	27.89 UMA
XX.	CIBER-CAFÉ Y CENTROS DE CÓMPUTO	5.57 UMA	2.78 UMA
XXI.	ESTÉTICAS UNISEX Y PELUQUERÍAS	5.57 UMA	2.78 UMA
XXII.	TALLERES MECÁNICOS	278.95 UMA	11.15 UMA
XXIII.	TALLERES DE TORNO Y HERRERÍA EN GENERAL	278.95 UMA	11.15 UMA
XXIV.	FÁBRICAS DE CARTÓN Y PLÁSTICOS	223.16 UMA	55.79 UMA

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XXV.	TIENDA DE ROPA Y ALMACENES	11.15 UMA	5.57 UMA
XXVI.	FLORERÍAS	5.57 UMA	2.78 UMA
XXVII.	FUNERARIAS	557.91 UMA	27.89 UMA
XXVIII.	PUESTOS DE VENTA DE REVISTAS, PERIÓDICOS	3.34 UMA	\$ 150.00
XXIX.	VIDEO CLUBES EN GENERAL	5.57 UMA	2.78 UMA
XXX.	CARPINTERÍAS	11.15 UMA	5.57 UMA
XXXI.	PLAZA DE TOROS	557.91 UMA	\$ 25,000.00
XXXII.	CONSULTORIOS	278.95 UMA	11.15 UMA
XXXIII.	DULCERÍAS	11.15 UMA	5.57 UMA
XXXIV.	SUPER MERCADO SIN VENTA DE LICOR	167.37 UMA	41.57 UMA
XXXV.	MINI SUPER SIN VENTA DE LICOR	39.05 UMA	16.73 UMA
XXXVI.	TALLER DE PLOMERÍA	11.15 UMA	5.57 UMA
XXXVII.	FUNCIONAMIENTO DE RADIO BASES	167.37 UMA	5.57 UMA
XXXVIII.	NEGOCIOS DE TELEFONÍA CELULAR	39.05 UMA	22.31 UMA
XXXIX.	SERVICIO DE TV POR CABLE O SATELITAL	167.37 UMA	55.79 UMA
XL.	TALLERES DE REPARACIÓN ELÉCTRICA	89.62 UMA	11.15 UMA
XLI.	ESCUELAS PARTICULARES Y ACADEMIAS	11.15 UMA	5.57 UMA
XLII.	SALA DE FIESTAS	55.79 UMA	27.89 UMA
XLIII.	EXPENDIOS DE ALIMENTOS BALANCEADOS	5.57 UMA	2.78 UMA
XLIV.	GASERAS	223.16 UMA	83.14 UMA
XLV.	GASOLINERAS	467.77 UMA	100.00 UMA
XLVI.	GRANJAS AVÍCOLAS	111.58 UMA	55.79 UMA
XLVII.	OFICINAS DE SERVICIO DE SISTEMAS DE TELEVISIÓN	111.58 UMA	55.79 UMA
XLVIII.	CLÍNICAS Y HOSPITALES	557.91 UMA	223.16 UMA
XLIX.	EXPENDIO DE HIELO	11.15 UMA	5.57 UMA
L.	CENTROS DE FOTO ESTUDIO Y GRABACIÓN	5.57 UMA	3.34 UMA
LI.	DESPACHOS CONTABLES Y JURÍDICOS	5.57 UMA	3.34 UMA
LII.	COMPRA/VENTA DE FRUTAS Y LEGUMBRES	3.33 UMA	1.1 UMA
LIII.	GENERADORES DE ENERGÍA NO CONTAMINANTES	167.37 UMA	55.79 UMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

LIV.	ANTENAS PARA PRESTAR SERVICIOS DE INTERNET	167.37 UMA	55.79 UMA
------	--	------------	-----------

El cobro de derechos por otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento de locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de la Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 14. El cobro de los derechos por los servicios que presta la dirección de desarrollo urbano o la dependencia municipal que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones, se realizara de conformidad con la siguiente tabla de tarifas:

I. Permisos de construcción de particulares:

a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m 20.03 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 0.04 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 0.05 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 0.06 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2.

b) Vigueta o bovedilla.

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 0.07 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 0.08 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 0.09 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 0.10 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

II. Permisos de construcción de INFONAVIT, bóvedas, industrias, comercios y grandes construcciones.

a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja

1.-Por cada permiso de construcción de hasta 40 m² 0.05 veces la Unidad de Medida y Actualización por m².

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m² 0.06 veces la Unidad de Medida y Actualización por m²

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m² 0.07 veces la Unidad de Medida y Actualización por m²

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m² 0.08 veces la Unidad de Medida y Actualización por m².

b) Vigüeta o bovedilla.

1.-Por cada permiso de construcción de hasta 40 m² 0.10 veces la Unidad de Medida y Actualización por m².

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m² 0.12 veces la Unidad de Medida y Actualización por m²

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m² 0.14 veces la Unidad de Medida y Actualización por m²

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m² 0.16 veces la Unidad de Medida y Actualización por m².

III. Por cada permiso de remodelación 0.06 veces la Unidad de Medida y Actualización por m²

IV. Por cada permiso de ampliación 0.06 veces la Unidad de Medida y Actualización por m²

V. Por permiso de demolición 0.06 veces la Unidad de Medida y Actualización por m²

VI. Por cada permiso de la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento 1 Unidad de Medida y Actualización por m²

VII. Por construcción de albercas 4 veces la Unidad de Medida y Actualización por m³ de capacidad



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VIII. Por construcción de pozos 0.03 veces la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal de profundidad

IX. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.05 veces la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal

X. Por inspección para el otorgamiento de constancia de terminación de obra

a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja

1	Hasta 40 m2	0.13 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
2	De 41 a 120 m2	0.15 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
3	De 121 a 240 m2	0.18 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
4	De 241 m2 en adelante	0.20 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2

b) Vigueta o bovedilla.

1	Hasta 40 m2	0.025 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
2	De 41 a 120 m2	0.030 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
3	De 121 a 240 m2	0.035 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
4	De 241 m2 en adelante	0.040 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2

XI. Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bóvedas, industrias, comercio y similares:

a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja

1.-Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 0.05 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2.

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 0.06 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m² 0.07 veces la Unidad de Medida y Actualización por m².

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m² 0.08 veces la Unidad de Medida y Actualización por m².

b) Vigüeta o bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m² 0.10 veces la Unidad de Medida y Actualización por m².

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m² 0.12 veces la Unidad de Medida y Actualización por m².

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m² 0.14 veces la Unidad de Medida y Actualización por m².

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m² 0.16 veces la Unidad de Medida y Actualización por m².

XII. Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio una Unidad de Medida de Actualización.

XIII. Certificado de cooperación 1 Unidad de Medida y Actualización.

XIV. Licencia del uso de suelo 1 Unidad de Medida y Actualización.

XV. Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública 0.05 Unidad de Medida y Actualización por m³.

XVI. Inspección para expedir licencia de permiso de uso de andamios o tapias 0.05 Unidad de Medida y Actualización por m².

XVII. Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles 1 Unidad de Medida y Actualización.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

XVIII. Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales 1 Unidad de Medida y Actualización.

XIX. Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización: Vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable 1 Unidad de Medida y Actualización por m2.

Quedarán exentos de pago de este derecho las construcciones de cartón, madera o paja siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 15. Por el otorgamiento de licencia para la instalación de anuncios de toda índole se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

I. Anuncios murales por m2 o fracción	0.27 UMA
II. Anuncios estructurales por m2 o fracción	0.27 UMA
III. Anuncios en carteleras mayores de 2 m2 por cada m2 o fracción	0.27 UMA
IV. Anuncios en carteleras oficiales por m2 o fracción	0.27 UMA

Sección Segunda

Derechos por los servicios de vigilancia

Artículo 16. Por el derecho de servicio de vigilancia que otorgue el municipio, se cobrará \$ 30 por servicio de hora por cada elemento.

Sección Tercera

Derechos por expedición de certificados, copias y constancias

Artículo 17. El cobro de derecho por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I. Por cada copia certificada, por hoja	\$3.00
II. Por cada constancia	0.11 UMA

Sección Cuarta

Derechos de servicios de cementerios

Artículo 18. Los derechos por los servicios de cementerio, se pagarán con las siguientes tarifas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas:

Adultos:

a) Por temporalidad de 2 años	11.15 UMA
b) Prórroga de la temporalidad por un año	5.57 UMA
c) Adquirida a perpetuidad (Únicamente en la ampliación del cementerio, según disponibilidad, incluye sólo terreno)	78.10 UMA
d) Actualización de documentos	1.67 UMA
e) Por cambio de propietario	11.15 UMA

II. Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales 1.11 UMA.

III. Exhumación después de transcurrido el término de la ley 1.67 UMA.

IV. A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento 4.46 UMA.

V. Expedición de duplicados por documentos de concesiones 0.33 UMA.

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 19. El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta

Derechos por servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 20. El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

Sección Séptima

Derechos por servicios de agua potable

Artículo 21. El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento, se pagará una cuota bimestral de conformidad con las tarifas siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I. Contrato de servicios de agua	5.57 UMA
II. Consumo familiar	0.26 UMA
III. Comercio	0.55 UMA
IV. Industria	1.33 UMA
V. Reconexión	2.23 UMA

Sección Octava

Derechos por servicios de rastro

Artículo 22. Los derechos por el servicio que proporciona el rastro municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Ganado vacuno	0.22 UMA por animal
II. Ganado porcino	0.22 UMA por animal
III. Ganado caprino	0.22 UMA por animal

Sección Novena

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 23. Los derechos por el servicio que proporciona el catastro municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Certificado de no adeudo de impuesto predial	0.55 UMA
II. Verificación de medidas y colindancias de predios	1.11 UMA

Sección Decima

Derechos por servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 24. El derecho por los servicios de recolección de basura se pagará de conformidad con la siguiente clasificación:

I. Tratándose de servicio contratado, se aplicará la siguiente tarifa mensual:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- a) Por recolección a casa habitación 0.22 UMA
- b) Por recolección a comercio 1.11 UMA

El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio, se causará y cobrará una tarifa fija diaria de acuerdo con la siguiente clasificación:

- I. Basura domiciliaria 0.05 UMA por viaje
- II. Desechos orgánicos 0.16 UMA por viaje
- III. Basura de comercios 0.55 UMA por viaje

Sección Décima primera
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los
Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 25. Los derechos por el servicio de mercados, se pagarán mensualmente de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Locatarios fijos	1 UMA mensual
II. Semifijos	0.22 UMA diarios

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales

Artículo 26. Una vez determinado el costo de la obra, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO V Productos

Artículo 27. El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 28. El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo en cada caso.

II. Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en los bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo en cada caso.

III. Por permitir el uso del piso en vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de 1 UMA por mes.

b) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de 0.11 UMA por día por m², y 0.16 UMA más por m² adicional.

Artículo 29. El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que estos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 30. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo a la percepción de ingresos extraordinarios por períodos de alta recaudación.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VI Aprovechamientos

Artículo 31. El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo de conformidad con los siguientes:

I. Por las fracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán.

a) Multa de 1 a 2.5 veces la unidad de medida y actualización a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III y V.

b) Multa de 1 a 5 veces la unidad de medida y actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

c) Multa de 1 a 2.5 veces la unidad de medida y actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

d) Multa de 1 a 7.5 veces la unidad de medida y actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

e) Multa de 1 a 20 veces la unidad de medida y actualización a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones IV y VIII del artículo 154 y artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de 1 día. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá a un día de su ingreso.

Se considera agravante el hecho que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por este motivo.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II. Por el cobro de multas de infracciones a los reglamentos municipales, se estará lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, incluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, que causarán recargos sobre el cargo insoluto a la base del 2% mensual.

CAPÍTULO VII

Participaciones y aportaciones

Artículo 32. El Municipio de Cansahcab, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones de conformidad con lo establecido con la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos extraordinarios

Artículo 33. El Municipio de Cansahcab, Yucatán, podrá recibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos, o a través de la federación o el Estado por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los ingresos a recibir

Artículo 34. Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como siguiente:

Impuestos	\$ 188,664.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 55,812.00
Impuestos sobre espectáculos y diversiones públicas	\$ 55,812.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 107,934.00
Impuesto predial	\$ 80,211.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 27,723.00
Impuestos sobre adquisición de inmuebles	\$ 24,918.00
Accesorios	\$ 24,918.00
Actualizaciones y recargos de impuestos	\$ 0.00
Multas de impuestos	\$ 0.00
Gastos de ejecución de impuestos	\$ 0.00
Otros impuestos	\$ 0.00
Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 35. Los derechos que el municipio percibirá se causaran por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 468,334.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 41,200.00
Por el uso de locales o piso de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 15,450.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 25,750.00
Derechos por prestaciones de servicio	\$ 275,923.00

P.3.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 155,409.00
Servicio de alumbrado público	\$ 0.00
Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 30,900.00
Servicio de mercados y centrales de abasto	\$ 36,050.00
Servicio de panteones	\$ 17,514.00
Servicio de rastro	\$ 15,450.00
Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito municipal)	\$ 20,600.00
Servicio de catastro	\$ 0.00
Otros derechos	\$ 130,611.00
Licencias de funcionamiento y permisos	\$ 100,542.00
Servicios que presta la dirección de obras públicas y desarrollo humano	\$ 20,600.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formatos oficiales	\$ 9,469.00
Servicios que presta la unidad de acceso a la información pública	\$ 0.00
Servicio de supervisión sanitaria de matanza de ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 20,600.00
Actualizaciones y recargos de derechos	\$ 0.00
Multas de derechos	\$ 20,600.00
Gastos de ejecución de derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 36. Las contribuciones de mejoras que la hacienda pública municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 37. Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de producto serán las siguientes:

Productos	\$ 70,802.00
Productos de tipo corrientes	\$ 0.00
Derivados de productos financieros	\$0.00
Productos de capital	\$0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles de dominio privado del municipio	\$0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles de dominio privado del municipio	\$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 70,802.00
Otros productos	\$ 70,802.00

Artículo 38. Los ingresos de la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 29,522.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 29,522.00
Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$0.00
Cesiones	\$0.00
Herencias	\$0.00
Legados	\$0.00
Donaciones	\$0.00
Adjudicaciones judiciales	\$0.00
Adjudicaciones administrativas	\$0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	\$0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	\$0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$0.00
Convenios con la federación o el estado (zofemat, capufe, entre otros)	\$0.00

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

**LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN**

Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 29,522.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 39. Los ingresos por participaciones que percibirá la hacienda pública municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 18,980,000.00
------------------------	-------------------------

Artículo 40. Las aportaciones que recaudará la hacienda pública municipal se integrará con los siguientes conceptos.

Aportaciones	\$ 11,980,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 3,980,000.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 8,000,000.00

Artículo 41. Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la hacienda pública municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades para estatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	\$ 0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 0.00
Transferencias internas y asignaciones del sector público	\$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del sector público	\$ 0.00
Subsidios y subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Handwritten blue marks: a stylized 'A' and a heart-like shape.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Convenios	\$ 0.00
Con la federación o el estado: habitad, tu casa, tras por uno migrantes, rescate de espacios públicos, subsemun, entre otros	\$ 0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
Empréstitos o anticipos del gobierno del estado	\$ 0.00
Empréstitos o financiamiento de banca de desarrollo	\$ 0.00
Empréstitos o financiamiento de banca comercial	\$ 0.00
El total de ingresos que el municipio de Cansahcab, Yucatán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, ascenderá a:	\$ 31,717,322.00

Transitorio

Artículo único. Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que se establecerán los montos de las sanciones correspondiente

P.S.